



RADICACIÓN: 080014189008-2023-01014-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUIS CAMILO IGUARAN FREITAG CC. 1.124.070.934

DEMANDADO: EDIFICIO OCEANA NUEVE UNO NIT. 901130604-4

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01014-00

Barranquilla, enero 29 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, en el caso de marras, las pretensiones de la demanda se encaminan en dirimir el conflicto suscitado entre el señor LUIS CAMILO IGUARAN FREITAG en calidad de arrendatario del apartamento duplex 1207 del edificio Oceana Nueve Uno, y la administración del EDIFICIO OCEANA NUEVE UNO identificado con Nit No. 901130604-4, y se cite a una nueva asamblea con el objeto de dejar sin efecto la multa impuesta al demandante.

Al respecto el Artículo 17, señala la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:

(...)

1. De los contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. ...

3. ...

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal (...).

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°. (Las cursivas son del Juzgado).

En este entendido, las pretensiones de la demanda se encaminan en dirimir el conflicto suscitado entre el señor Luis Camilo Iguaran Freitag en calidad de arrendatario del apartamento duplex 1207 del edificio Oceana Nueve Uno, y la administración del Edificio Oceana Nueve Uno identificado con Nit No. 901130604-4, y se cite a una nueva asamblea con el objeto de dejar sin efecto la multa impuesta al demandante, siendo competente el Juez Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla, en virtud de lo reseñado en la norma en comentario.

Así las cosas, este Despacho declarará la falta de competencia por el factor objetivo en razón al objeto de la pretensión, disponiendo su remisión a los Jueces Civiles municipales de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,



R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia en la presente demanda instaurada por LUIS CAMILO IGUARAN FREITAG CC. 1.124.070.934, en contra de Edificio Oceana Nueve Uno identificado con Nit No. 901130604-4, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE este proceso al Juez Civil Municipal de Barraquilla; en turno de esta ciudad por ser suyo el conocimiento, a través de la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54245b75cda049b33bb00618781f8ba278d1c76f5e96aa2f783343aa89176819**

Documento generado en 29/01/2024 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>